

Dispensas de la norma del desfase de un mes para la deducción del IVA a partir del 1 de enero de 1989

El Gobierno francés señala que esta medida permitía a PMU deducir el IVA pagado sobre sus compras tomando como referencia el mes en que éstas se efectuaron y no el mes siguiente, como sería lo normal.

Desde su implantación en 1969, dicha facilidad de tesorería se compensó, no obstante, mediante un depósito permanente sin intereses en el Tesoro Público.

Es cierto, como señaló el Tribunal de Primera Instancia, que la Comisión incurrió en un error de hecho en su Decisión al afirmar que el depósito en el Tesoro únicamente había existido a partir de 1989.

La Comisión consideró que la medida controvertida constituía una ayuda de Estado compatible con el mercado común antes de 1989 debido a que cualquier perjuicio causado por ella al mercado común era insignificante. Después del 1 de enero de 1989, debido a la existencia del depósito compensatorio en el Tesoro, la Comisión consideró que había dejado de constituir una ayuda de Estado.

El Tribunal de Primera Instancia anuló la valoración de la Comisión referente al período posterior al 1 de enero de 1989 basándose en factores relacionados fundamentalmente con el período anterior y en la mera consideración de que la compensación correspondiente al año 1989 había sido inadecuada.

No obstante, el Tribunal de Primera Instancia no puede invocar únicamente dichos factores para llegar a la conclusión de que la valoración de la Comisión respecto a todo el período posterior al 1 de enero de 1989 era errónea. También a este respecto, la sentencia del Tribunal de Primera Instancia adolece de una argumentación defectuosa y de una motivación inadecuada.

B) Recuperación de la ayuda incompatible con el mercado común

Dado que la Comisión consideró en su Decisión que la exención de la participación de PMU en la labor de construcción a partir de 1989 era incompatible con el Tratado, pero que el beneficiario únicamente debía reembolsar las cantidades de referencia a partir de la fecha en que se inició el procedimiento en 1991, dado que podría haber albergado una confianza legítima en base a la decisión anterior del Conseil d'État, el Tribunal de Primera Instancia consideró básicamente que la Comisión no podría tener en cuenta la confianza legítima del beneficiario, invocada por el Estado miembro, para eliminar la exigencia de reembolsar la ayuda que consideraba incompatible con el mercado común.

El Gobierno francés cree que la sentencia del Tribunal de Primera Instancia adolece también en este punto de un error de Derecho y que cuando un Estado miembro informa a la Comisión de la existencia de una confianza legítima por parte del beneficiario de una ayuda que la Comisión ha considerado incompatible con el mercado común, la referida Institución podrá, con

arreglo a los principios fundamentales del Derecho comunitario, tenerlo en cuenta a efectos de la renuncia al reembolso de la ayuda de que se trata.

(¹) DO C 90 de 26.3.1994, p. 23.

Peticiones de decisiones prejudiciales presentadas mediante resoluciones del Consiglio di Stato de fecha de 20 de enero de 1998 en los asuntos 1) Questore di Macerata contra Claudio Peroni, 2) Questore di Genova contra Eliana Fasciolo, 3) Questore di Genova contra Umberto Merlo, 4) Questore di Catanzaro c/ Patrizia Caffarelli, 5) Questore di Milano contra Chiara Picerno, 6) Questore di Imperia contra Gianluca Barrese, Andrea De Sanctis y SaS Riviera, 7) Questore di Pavia contra Giovanni Giacchetto y 8) Questore di Savona contra Francesco Amato

(Asuntos C-86/98 a C-93/98)

(98/C 209/30)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le han sido sometidas varias peticiones de decisiones prejudiciales mediante resoluciones del Consiglio di Stato dictadas el 20 de enero de 1998 en los asuntos 1) Questore di Macerata contra Claudio Peroni, 2) Questore di Genova contra Eliana Fasciolo, 3) Questore di Genova contra Umberto Merlo, 4) Questore di Catanzaro c/ Patrizia Caffarelli, 5) Questore di Milano contra Chiara Picerno, 6) Questore di Imperia contra Gianluca Barrese, Andrea De Sanctis y SaS Riviera, 7) Questore di Pavia contra Giovanni Giacchetto y 8) Questore di Savona contra Francesco Amato entre el Questore di Verona y Diego Zenatti, y recibidas en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 2 de abril de 1998.

El Consiglio di Stato solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

«¿Se oponen las normas del Tratado en materia de prestación de servicios a un régimen como el establecido por la normativa italiana sobre las apuestas, habida cuenta de las finalidades de política social y de prevención del fraude que la justifican?»

Recurso interpuesto el 7 de abril de 1998 contra Comisión de las Comunidades Europeas por la República de Austria

(Asunto C-99/98)

(98/C 209/31)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 7 de abril de 1998 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por la República de Austria, representada por el Dr. Wolf Okresek, Sektionschef, Leiter des Verfassungsdienstes del Bundeskanzleramt de la República de Austria, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Embajador, Dr. Josef Magerl, Embajada de Austria, 3, rue des Bains, L-1212 Luxemburgo.